



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

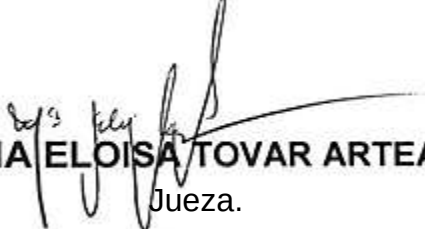
Neiva, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Procedente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., se recibió la presente demanda ordinaria laboral promovida electrónicamente a través de apoderado judicial por PAOLA ANDREA MORENO PUENTES en contra de ATP INGENIERÍA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, acompañada del oficio remitatorio N° 003-22 del 17 de enero de 2022, en donde se señala que fue por medio de auto calendado 22 de octubre de 2021, que se ordenó remitir el expediente original en medio digital, para que fuese repartido a los Juzgados Laborales del Circuito-Neiva-Huila Reparto.

Examinada la actuación surtida dentro del expediente electrónico, se puede advertir que el auto de fecha 22 de octubre de 2021 al que se refiere el oficio remitatorio en mención, en realidad no contiene la orden de que las diligencias fuesen enviadas a los Juzgados Laborales del Circuito de Neiva- reparto, pues, lo allí dispuesto, no obstante, la declaratoria de falta de jurisdicción para conocer del asunto, fue el requerimiento al demandante para que en los términos del artículo 5°. Del CPTSS, señalara el lugar a donde debía ser remitido el expediente atendiendo a las opciones de competencia.

En tales condiciones, como no existe la orden judicial sobre la cual se pretende soportar la remisión del expediente a este juzgado, se dispone la **devolución del mismo al Juzgado de origen** para lo que estime conveniente. Líbrese oficio.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2022.00019.00

F/sao.